

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 :
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molins

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERIONES		Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 224 de 12 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señora: El art. 177 de la vigente ley de Instrucción pública, que tanta gloria ha dado al Ministro que la refrendó, permitió á los Catedráticos que hubieran servido á la enseñanza durante diez años, dejarla temporalmente para ocupar otros destinos públicos, reconociéndoles el derecho á reingresar luego en el Profesorado para proseguir su misión educadora.

La necesidad por el Estado sentida de utilizar principalmente en trabajos de investigación, las felices disposiciones de algunos Catedráticos, y el natural respeto á las iniciativas particulares, legitimaron y legitiman aquel artículo que venia á completar el espíritu de prudencia que en la expresada ley palpita.

Peró sin duda la interpretación excesivamente amplia que se ha dado al citado artículo, interpretación que pugna con la imparcialidad y justicia que inspiró al legislador, han originado las frecuentes quejas que el Profesorado público dirige contra la aplicación extensiva del artículo 177 de la expresada ley, poniendo de relieve cómo á su amparo es posible que, burlando habilidosamente el propósito legal, se quite á la antigüedad y al mérito lo que en justicia le corresponde.

Deberes del Poder ejecutivo velar por la pureza de la ley y por el imperio de la justicia;

Por lo que, fundado en las consideraciones precedentes, al objeto de puntualizar la aplicación del precepto legal mencionado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1901.— Señora: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Los Profesores que al amparo del artículo 177 de la ley de Instrucción pública dejaren la enseñanza para ocupar otros destinos, tendrán derecho á reingresar en el Profesorado, recobrando la categoría y antigüedad que antes hubieren obtenido.

Art. 2.º Los Profesores que al dejar la enseñanza ocuparen destinos públicos conferidos por el Gobierno, y cuya remuneración sea igual ó mayor al que disfruten, y figure en los presupuestos generales del Estado, deberán solicitar su reingreso en el Profesorado en el plazo improrrogable de treinta días, que se contarán desde la fecha del cese en el destino que se les hubiere confiado.

Estos Profesores sólo podrán reingresar en cátedras de categoría igual á la que tuvieron en la fecha en que dejaron de servir á la enseñanza pública.

Art. 3.º Los Profesores que dejen la enseñanza para servir otros destinos distintos de aquellos á que taxativamente se refiere el artículo anterior, no podrán considerarse comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública hasta que transcurran dos años, á contar desde la fecha en que dejaron la enseñanza.

Art. 4.º El Profesor que obtuviera el reingreso en el Profesorado, y una vez nombrado no se posesionara de su cátedra en el plazo legal, dejará de ser considerado como comprendido en el repetido artículo. 177 de la ley.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos uno.— María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» núm. 218 de 6 Agosto.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de León la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse enturno de oposición entre Profesores auxiliares de las Escuelas de Veterinaria, al que serán admitidos con éstos los Catedráticos

numerarios que deseen cambiar de asignatura ó de establecimiento, según lo dispuesto respectivamente en los artículos 15, caso 2.º y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, según previene el art. 1.º del reglamento de 27 de Julio de 1900 y de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en dicho Real decreto.

Para ser admitido á las oposiciones es preciso:

Ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad y tener el título de Veterinario ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, contado desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y con las solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten la capacidad legal de los interesados y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según el art. 7.º de dicho reglamento, el día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los ejercicios; y á tenor de la Real orden de 12 de Enero último, serán excluidos de las oposiciones los aspirantes que no presenten dentro de dicho plazo las instancias y todos los documentos que acrediten su capacidad legal, los cuales son necesarios para cada convocatoria por separado.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y en las tablas de anuncios

de los establecimientos docentes, como previene el art. 3.º del referirreglamento; y se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego su cumplimiento, sin más aviso que éste.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 211 de 30 Julio.)

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Química inorgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

(«Gaceta» núm. 211 de 30 Julio.)

Tercera sección.

Número 1.429.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE AGOSTO DEL AÑO 1901

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	208 33	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	833 33	
Aumento gradual.	416 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.966 65	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	892 50	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	916 63	8.659 06
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	456 24	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas comisiones.	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	956 46	
2.º Idem de bagajes.	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	6.389 78
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.833 33	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50	
Material para las mismas obras.	80 63	356 13
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	266 87	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	3.666 66	3.975 19
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.316 50	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.058 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	1.852 08	6.045 52
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	395 83	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	13.108 27	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	21.451 91	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	10.120 30	48.379 56
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	453 87	
7.º Manicomio provincial.	»	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	6.096 04	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	6.096 04
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.635 41	1.635 41
Valores fuera de presupuestos.	»	»
GASTOS ADICIONALES		
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1899 y 31 de Enero de 1900.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»
TOTAL GENERAL..		82.915 77

En Murcia á 1.º de Julio de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial accidental, Pardo.

Sesión de 6 de Agosto de 1901.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos —El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número. 894.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 7.ª de la provincia.—Contribución rústica.—Casco de la capital.—Primer trimestre de 1901.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento

de los mismos, que con fecha 21 de Marzo último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
San Bartolomé.		
1065	Amalia Alvarez de Toledo.	4'02
67	Angel Ruiz Pastor.	2'69
68	Antonio Latorre Amo.	2'92
78	Adrián Robles Sánchez.	2'49
90	Dolores Hoyos.	1'91
92	Diego Frutos Morales.	2'49
94	Estanislao Godínez.	5'32
99	Eduardo Cano Spiteri.	4'89
111	Herederos de Rosario Noguero.	30'72
14	Isidoro Alvarez Fajardo.	5'04
22	José Román Sánchez.	11'70
26	Juan Lanzarote.	9'20
29	Joaquín Espín Pérez.	4'12
53	María Antonia Muñoz.	5'56
55	Marqués de Fontanar.	46'87
77	Patrocinio López López.	9'49
87	Sebastián Sánchez.	33'93
94	Teresa Gil, viuda de Mancha.	6'04
Santa María.		
683	Adelaida Munuera.	5'04
89	Agustín Medina Almela.	16'35
99	Agustín Braco López.	87'67
719	Catalina Martínez Martínez.	2'12
20	Diego Grande.	15'50
21	Domingo Guirao.	11'94
25	Diego Rosique Sánchez.	27'28
44	Felipe Benedicto.	11'84
45	Francisco Montejano.	9'49
52	Francisco Lorca Gil.	22'34
63	Francisco López Costa.	7'05
73	Herederos de Felipa G., v.ª de Braco.	64'66
74	Hros. de Carmen López Martínez.	24'40
75	Hros. de María Dolores Munuera.	4'89
84	Juan Bautista Gutiérrez.	13'80
87	José Vinadel Delgado.	11'31
96	Josefa Navarrete, viuda.	7'34
98	José María Zarandona Sandoval.	19'22
99	José Gómez Gómez.	2'02
802	Julio Munuera Molina.	5'04
8	José Pino y Vivo.	24'11
12	José María Garcerán Moreno.	1'87
35	José Blanca.	14'71
37	Josefa Rosique Sánchez.	22
53	Luis Enrique Manresa Muñoz.	3'45
59	Manuel Sánchez Sisterna.	37'05
60	Manuel Alcaraz.	12'07
61	Mariano Jiménez Gironés.	16'20
65	Manuel Lisón Delgado.	90'44
78	Manuel Moya Díaz.	2'21
88	Manuel Sánchez.	3'79
95	Narciso Marin Zapata.	4'31
908	Ricardo Rosique Sánchez.	13'32
San Nicolás.		
2019	Angeles Atalaya Torres.	4'60

Número.

Nombres de los contribuyentes.

Pesetas.

25	Carmen Valdés Godínez.	1'74
35	Gertrudis Guillén.	2'59
37	Herederos de D. Salvador Ruiz.	9'35
39	José María Vázquez Meseguer.	9'54
48	Luis Pascual de Riquelme.	15'58
58	Pilar Soriano.	3'74
60	Santiago García Martínez.	14'14
<i>Semestrales.</i>		
San Bartolomé.		
1150	Luisa Robles Sánchez.	2'30
58	Manuel Juan.	1'82
61	Manuela Lanzarote.	2'68
90	Segundo Ríos Richal.	3'88
Santa María.		
686	Alfonso Marin Espinosa.	2'30
758	Francisco de Stup Garcerán.	2'88
804	José Galán Montoya.	2'30
72	Matilde Almela.	2'11

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia por tratarse de deudores desconocidos.

Murcia 9 de Mayo de 1901.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Número 894.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 7.ª de la provincia.—Contribución rústica.—Casco de la capital.—Primer trimestre de 1901.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 21

de Marzo último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 declarando incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
San Antolín.		
994	Antonio Martínez Martínez.	2'89
96	Antonio Caballero García.	2'40
1020	Francisco Moreno Bermejo.	20'95
26	Herederos de Ramón Carlos.	11'22
28	Isabel María Flores.	5'17
33	José Alarcón Cánovas.	4'02
36	José Clares Illán.	2'30
37	José Ardit Padilla.	38'30
35	José María Peñafiel, (Presbítero.)	6'90
44	José Montalbán.	3'45
45	Juan Guirao Lozano.	2'12
46	Josefa Flores Rodríguez.	4'31
54	Juan José Rodríguez.	1'73
43	Mariano Galán.	2'30
45	Mariano Jiménez.	7'87
46	Mariano López Molina.	17'78
50	Maria Paz Inglés Rosique.	19'65
58	Norberto Gabaldón.	2'87

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
Carmen.		
1200	Antonio López Megias.	15'20
04	Angela Marmuller.	1'73
05	Antonio Más.	2'62
06	Antonio Jiménez Caballero.	24'40
09	Agustín Hernández.	5'95
14	Catalina González Viguera.	31'89
19	Concepción Valero Carrasco.	4'60
22	Francisco Cánovas Belmonte.	5'51
23	Francisco Leal Sánchez.	10'06
24	Felicia Hernández.	7'34
25	Francisco Ruiz Navarro.	7'34
34	Ginés Caballero Pallarés.	17'01
36	José Navarro Aragón.	25'40
37	José Palazón.	3'60
39	José Martínez Gálvez.	1'63
40	José López Iniesta.	3'45
42	José Tarín Esquinas.	2'59
44	Juan Peirán Romero.	6'75
47	José López Soler.	3'55
50	José García Pérez.	5'17
51	Juan Antonio Gutiérrez Muñoz.	8'77
57	José Soler Soler.	1'77
63	María Martínez, viuda.	8'62
64	María Josefa Torres, viuda.	7'19
66	María Peligros Soler.	3'50
67	Marcelino Aviés Sanz.	3'45
68	Mariano Hernández López.	37'72
74	Abr. Eunemod Jaye.	12'22
77	Pedro García Rodenas.	11'94
San Pedro.		
2066	Asunción Martínez.	4'60
70	Asunción Illán González.	6'04
71	Antonio Conejeros.	5'04
82	Isidro Serrano.	2'30
84	José Barba López.	3'32
2101	Mercedes García Fernández.	2'59
80	Rosa de San Nicolás.	5'75
<i>Semestrales.</i>		
San Antolín.		
1002	Angeles Pérez Trigueros.	2'30
15	Diego Gómez.	2'50
38	José González Martín.	2'11
40	Josefa Serrano García.	2'68
49	Juan Almansa Pérez.	2'30
50	Joaquín Pérez Hernández.	2'30
44	Mariano López.	2'88

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia.
Murcia 9 de Mayo de 1901.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 1.427.

Edicto.

Provincia de Murcia.—7.ª zona de la provincia.—Contribución territorial.—2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1884 85 y años de 1888 89 á 1900 inclusive.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo por débitos de contribución, trimestres y pueblo arriba expresados, contra el deudor que á continuación se relaciona, quien á pasar de figurar como vecino de Abanilla, no ha podido ser notificada la providencia dictada con fecha 6 de Julio próximo pasado por tratarse de deudor de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto

para que pueda llegar á conocimiento del mismo, la siguiente

Providencia:

«Hecha la traba de los bienes inmuebles que anterior se expresa, al deudor D. Antonio Santiago, notifiquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo de apercibimiento de suplirlo esta oficina á su costa si no los presentase en el plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado, consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para la subasta á tenor del art. 92 de la citada instrucción.»
Y en cumplimiento de lo preveni-

do en la preinserta providencia, le relaciono los bienes embargados que son los siguientes:

Una fanega de olivar secano en la Matanza, de la propiedad y cultivo con la riqueza imponible de treinta y siete pesetas, que capitalizada al cinco por ciento hacen un total de setecientas cuarenta pesetas.

N.º de orden	Nombre del contribuyente.	Conceptos.	TOTAL
2	Antonio Santiago.		
	Territorial...		
			227 30

Y para que tenga lugar la notificación del contribuyente que se relaciona, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiendo además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento la respectiva notificación firmada por el Sr. Alcalde y dos testigos.
Murcia 2 de Agosto de 1901.—El Agente Recaudador, Mariano Ríos.

Octava sección.

Número 1.430.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE JAÉN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Jesús España Palazón, de veintisiete años, hijo de José y Hermenegilda, soltero, natural y vecino de Ojós, partido de Cieza, provincia de Murcia, jornalero, no sabe leer ni escribir, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia á responder de los cargos que le resultan en causa que procede del Juzgado de instrucción de Baeza se le sigue por el delito de hurto; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial, den orden á sus dependientes para que practiquen activas diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea lo pongan en clase de preso en la cárcel de esta capital y á disposición de expresada Sección, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dada en Jaén á siete de Agosto de mil novecientos uno.—Ramón Márquez y Roda.—Antonio Pérez González.—Francisco de Frías.—El Secretario, Manuel García.

Es copia de su original á que me remito.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, expido la presente que firmo en Jaén á siete de Agosto de mil novecientos uno.—Manuel García.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23	50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30	"
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25	"
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura.	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16	"
BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre.	21	"
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ila de agua.	33	50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16	"
LORQUI, por la subasta de consumos.	16	"
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22	"
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19	"
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19	50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37	"
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12	"
ULEA, por la subasta de consumos.	17	50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.